



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene el presente expediente al despacho para proveer lo que corresponda respecto de la continuidad del presente proceso.

Sea lo primero decir que, esta instancia judicial mediante auto del 30 de junio de 2021, dispuso la interrupción del presente trámite procesal en virtud del fallecimiento del vocero judicial de parte demandante, proveído donde además se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 160 del C.G.P, esto es, notificar por aviso a la actora, EDNA MARITZA CARVAJAL BARRERA, para que dentro del término de cinco (5) días procediera a designar un nuevo apoderado que representara sus intereses al interior de la presente lid, así como para que manifestara lo que a bien considerara frente a las actuaciones surtidas desde la fecha en que acaeció la interrupción procesal (29 de diciembre de 2020).

Ahora bien, a pesar de que la demandante fue notificada en debida forma conforme se extrae de los archivos PDF 32 a 35 del expediente electrónico, donde se evidencia que fue enterada de la interrupción mediante aviso entregado en su dirección física el 9 de julio de 2021, se dejó vencer el término establecido en la norma procesal, sin que la enterada designara nuevo apoderado o emitiera manifestación alguna de cara a las actuaciones adelantadas dentro del expediente, situación que conlleva a la necesidad de reanudar el presente trámite procesal, tal y como lo prevé el inciso segundo del art. 160 del C.G.P.

Por otro lado, como quieren que se encuentran configurados los presupuestos procesales para ello, esta instancia procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que trata el art. 372 del C.G.P, donde se adelantaran las etapas de conciliación, recaudo de interrogatorios, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, interrumpido mediante auto del 30 de junio de 2021, como consecuencia del fallecimiento del apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, lo cual acaece a partir de la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE FIJA el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 del C.G.P., donde se adelantaran las etapas de conciliación, recaudo de interrogatorios, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); Además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Sea el caso manifestar, que la audiencia fijada en párrafo que antecede, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, razón por la cual deberán conectarse mediante el link que a continuación se describe en la hora y fecha señaladas <https://call.lifesizecloud.com/10490903> advirtiendo a los apoderados que deberán informar o remitir a las partes que representen o quien deba comparecer el link en mención, para que puedan igualmente vincularse a la audiencia que se llevará a cabo.

Se le advierte a las partes, el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos

tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así lograr la materialización de la audiencia aquí señalada, lo cual se puede realizar comunicándose la línea 323-5180134.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C. G. del P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39d1a45a718326a882eab387a2e7c00b791a4bace39f03ed517e21b2dd75a70e

Documento generado en 07/09/2021 03:00:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.108 del 08 de septiembre de 2021.